

**LEY DE PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**EJERCICIO 1999**

Ley N° 7018

Expediente N° 91-8533/98

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA SANCIONAN CON FUERZA DE,**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1º:** Fíjase en la suma de Pesos novecientos trece millones ochocientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y ocho (\$ 913.829.478) el Total de Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Provincial - Administración Central y Organismos Descentralizados que se consolidan presupuestariamente - para el Ejercicio 1.999, conforme a planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

**GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL:**

- CORRIENTES	\$	725.192.284	
- DE CAPITAL	\$	104.174.494	\$ 829.366.778

**GASTOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:**

- CORRIENTES	\$	11.301.250	
- DE CAPITAL	\$	73.161.450	\$ 84.462.700
<b>T O T A L</b>			\$ 913.829.478

**ARTÍCULO 2º:** Estímase en la suma de Pesos novecientos millones ochocientos veintiún mil treinta y dos (\$ 900.821.032) el Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

**RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL:**

- CORRIENTES	\$	789.322.742	
- DE CAPITAL	\$	46.200.190	\$ 835.522.932

**RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:**

- CORRIENTES	\$	46.698.100	
- DE CAPITAL	\$	18.600.000	\$ 65.298.100

<b>TOTAL</b>			<b>\$ 900.821.032</b>
--------------	--	--	-----------------------

**ARTÍCULO 3º:** Los importes que en concepto de Contribuciones y Gastos Figurativos se incluyen en planilla anexa constituyen autorizaciones legales para imputar el movimiento presupuestario a sus correspondientes créditos, según el origen de los Aportes y Ayudas Financieras para Organismos Descentralizados.

**ARTÍCULO 4º:** Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estíbase el siguiente balance financiero preventivo:

<b>GASTOS (Art. 1)</b>	<b>\$ 913.829.478</b>
<b>RECURSOS (Art. 2)</b>	<b>\$ 900.821.032</b>
<b>RESULTADO FINANCIERO PREVIO</b>	<b>\$ - 13.008.446</b>

**ARTÍCULO 5º:** Estíbase en la suma de Pesos ciento veinticinco millones novecientos veintisiete mil (\$ 125.927.000) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras que dispondrá la Administración Provincial en el transcurso del Ejercicio 1.999, según detalle obrante en planillas anexas de la presente ley.

Autorízase al Poder Ejecutivo, a otorgar en garantía o afectar con recursos de Coparticipación Federal, y/o Regalías los préstamos que obtenga dentro del límite correspondiente a ese rubro. El Poder Ejecutivo garantizará el pago de la proporción correspondiente a los Municipios.

**ARTÍCULO 6º:** Fíjase en la suma de Pesos ciento doce millones novecientos dieciocho mil quinientos cincuenta y cuatro (\$ 112.918.554) el importe correspondiente a Aplicaciones Financieras, de acuerdo al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL:**

**- APLICACIONES FINANCIERAS**

. Amort. Deuda y Dismin. de Otros Pasivos **\$ 112.918.554**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:**

**- APLICACIONES FINANCIERAS**

. Amort. Deuda y Dismin. de Otros Pasivos	.-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 112.918.554</b>

El Poder Ejecutivo informará trimestralmente al Poder Legislativo los montos aplicados, detallando concepto, acreedor e importe.

**ARTICULO 7º:** Fíjase en las sumas que para cada caso se indica en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley, los presupuestos para el Ejercicio 1.999 de los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado que no se consolidan

presupuestariamente. Será de aplicación para estos entes, lo previsto en la presente ley en materia de incorporaciones, reestructuraciones y modificaciones presupuestarias, como así también en lo inherente en materia de personal.

**ARTÍCULO 8º:** Fijase la planta de personal del Poder Ejecutivo y Organismos Descentralizados consolidados presupuestariamente en treinta y tres mil doscientos sesenta y tres (33.263) cargos, comprendiendo esta cifra al personal permanente y transitorio.

Fijase las cantidades de horas cátedra para los niveles que a continuación se detallan en las siguientes cifras:

<b>EDUCACION NIVEL SUPERIOR</b>	<b>23.734</b>
<b>EDUCACION NIVEL MEDIO</b>	<b>102.092</b>
<b>TOTAL</b>	<b>125.826</b>

Las horas cátedra no podrán ser convertidas en cargos equivalentes ni afectarse al cumplimiento de otras funciones distintas a las propias.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la distribución analítica de los cargos y horas cátedra citados precedentemente, entre las Jurisdicciones y Unidades de Organización correspondientes

**ARTÍCULO 9º:** Fijase la planta de personal de los Organismos y Sociedades del Estado que no se consolidan presupuestariamente de acuerdo al siguiente detalle:

	<b>Permanentes</b>	<b>Transitorios</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Instituto Provincial de Seguros</b>	<b>405</b>	<b>4</b>	<b>409</b>
<b>EN.J.A.S.A.</b>	<b>253</b>	<b>2</b>	<b>255</b>
<b>Instituto Provincial del Aborigen</b>	<b>25</b>	<b>0</b>	<b>25</b>
<b>Ente Regulador de Serv. Públ.</b>	<b>40</b>	<b>10</b>	<b>50</b>
<b>Tomografía Computada S.E.</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>10</b>
<b>Complejo Teleférico Salta S.E.</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>13</b>
<b>C.O.P.E.C.S.</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>6</b>
<b>Salta Forestal S.A. - En Liquidación</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>13</b>

**ARTÍCULO 10:** Fijase la planta de personal del Tribunal de Cuentas en ciento sesenta (160) cargos permanentes.

**ARTÍCULO 11:** Fijase la planta de personal del Poder Legislativo en novecientos setenta (970) cargos, excluidos legisladores, secretarios y prosecretarios, distribuidos en la siguiente forma: Cámara de Senadores cuatrocientos catorce (414) y Cámara de Diputados quinientos cincuenta y seis (556)

**ARTÍCULO 12:** Fijase la planta de personal permanente del Poder Judicial en mil quinientos setenta y siete (1577) cargos, y la del personal transitorio en cincuenta (50) cargos. La citada planta permanente incluye seis (6) cargos del Tribunal Electoral de la Provincia.

**ARTÍCULO 13:** Fijase la planta de personal permanente del Ministerio Público en trescientos cincuenta y nueve (359) cargos.

**ARTÍCULO 14:** El personal transitorio comprendido en los artículos precedentes podrá ser incorporado a la planta de personal permanente de acuerdo a las normas de los respectivos estatutos, escalafones y convenciones colectivas según corresponda. En caso de no existir la respectiva vacante en la planta permanente, se convertirá el cargo de revista transitorio del agente en cargo de planta permanente disminuyéndose en consecuencia la planta de personal transitorio en igual cantidad de cargos que los que se incrementen en la planta permanente.

**ARTÍCULO 15:** Sólo podrán producirse nuevas incorporaciones a las plantas de personal citadas en artículos precedentes cuando se cuente con las respectivas vacantes, y si la unidad de organización de que se trate dispone de partidas presupuestarias suficientes hasta el fin del ejercicio o del período de la designación, para hacer frente a la erogación.

**ARTÍCULO 16:** Los cargos podrán ser reestructurados siempre que ello no implique una mayor erogación que la prevista presupuestariamente, ni un aumento del número de cargos autorizados precedentemente.

Las promociones automáticas, reubicaciones presupuestarias, recategorizaciones y reconocimientos de adicionales, surgidos de disposiciones emanadas de cada uno de los Poderes del Estado, Procuración General de la Provincia y Tribunal de Cuentas, se consideran incluidas en las previsiones presupuestarias que por la presente ley se autorizan, hasta el monto que en cada caso se define.

**ARTÍCULO 17:** Se considerarán créditos presupuestarios originales del Ejercicio 1.999, los establecidos en la Clasificación de los Recursos por Rubro y en la Clasificación de Gastos por Objeto.

**ARTÍCULO 18:** Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

**ARTÍCULO 19:** Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el presupuesto general, incorporando las partidas específicas necesarias, o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en leyes, decretos y convenios de vigencia en el ámbito de la Provincia, de origen internacional, nacional, interprovincial o provincial, como asimismo por la

incorporación de partidas correspondientes a obras o servicios financiados por usuarios y/o contribución de mejoras. La autorización que se otorga está limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan en dichas leyes, decretos y/o convenios, pudiendo estos aportes tener carácter reintegrable o no. Dicha autorización también resulta válida para la incorporación de partidas correspondientes a diversos aportes nacionales o de otros orígenes que reciba la Provincia.

Asimismo facúltase a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se perciban por conceptos de recursos y/o fuentes financieras no previstas en la presente ley, procediendo a ampliar en iguales montos las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras que correspondan.

Los mayores recursos tributarios (salvo los destinados a fines específicos) que se perciban en cada partida en exceso a lo presupuestado, serán incorporados ampliando en igual monto el total de Erogaciones y/o Aplicaciones Financieras. La cantidad que por tal efecto pudiera incrementarse en las partidas de Erogaciones y/o Aplicaciones Financieras, deberá ser distribuida entre los Poderes del Estado, la Procuración General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas u organismo que lo reemplace, basado en las proporciones de sus asignaciones presupuestarias originales, con excepción de las afectaciones. Las autoridades superiores en cada caso podrán distribuir los incrementos en las partidas que resuelvan, debiendo informar el Poder Ejecutivo a la Legislatura dentro de los quince (15) días de producidas.

**ARTÍCULO 20:** Las erogaciones a atenderse con fondos afectados deberán ajustarse, en cuanto a monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino ajeno a la finalidad del fondo en cuestión. En aquellos casos en que el ingreso de los fondos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obras o comprobantes de ejecución, las erogaciones estarán limitadas únicamente por los montos autorizados por el Art. 1º de la presente ley, siempre que por parte del ente, organismo, entidad financiera, etc., que tiene a su cargo la autorización y entrega del fondo afectado, exista expresa conformidad y se cuente con la partida o cupo correspondiente que permitirá hacer entrega de las respectivas remesas una vez presentados los certificados.

**ARTÍCULO 21:** Los fondos provenientes de la venta de productos elaborados, servicios u otros ingresos, podrán ser utilizados por los organismos recaudadores que a continuación se detallan, para contratar y/o adquirir en forma directa materias primas, insumos y otras erogaciones corrientes y/o de capital que demanden sus respectivos requerimientos de producción y servicio, dentro del tope que para el Concurso de Precios establezca la legislación vigente, debiendo regirse para adquisiciones mayores por los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones: Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Poder Judicial, Dirección General de Aviación Civil, Delegación Casa de Salta, Policía de Salta, Dirección

General del Servicio Penitenciario, Dirección del Boletín Oficial, Dirección Provincial del Trabajo, Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dirección de Archivo de la Provincia, Secretaría de Cultura, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección General Provincial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Hotel Termas Rosario de la Frontera, Programa de Transporte, Hospital Cristofredo Jakob, Secretaría de la Gobernación de Turismo (Concesión Tren a las Nubes y Otros) y escuelas EMETA, Agrícolas, Técnicas y de Producción. En todos los casos la reinversión será factible siempre que se cuente con el crédito presupuestario de erogaciones en el organismo respectivo o que los recursos obtenidos superen a los recursos presupuestados.

El excedente de recaudación en cada una de las partidas de estos recursos podrá incorporarse ampliando el crédito presupuestario de recursos y gastos correspondiente. Los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, podrán incorporarse presupuestariamente al ejercicio siguiente en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes.

**ARTÍCULO 22:** Asígnase a los Municipios una participación del veinte por ciento (20%) de la recaudación provincial por Canon Minero y Canon de Aprovechamiento de Aguas Minerales, y el porcentaje de las Regalías Petrolíferas y Gasíferas establecido por Ley N° 6.438.

Los fondos deberán ser distribuidos conjuntamente con los originados por la participación del cincuenta por ciento (50%) de las Regalías Mineras establecidas por Ley N° 6.294, entre los Municipios productores.

**ARTÍCULO 23:** Autorízase al Poder Ejecutivo, Poder Judicial, a los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, Procurador General de la Provincia y Tribunal de Cuentas, a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados a sus respectivas jurisdicciones incluyendo dicha autorización los movimientos presupuestarios que surjan de reestructuraciones o transferencias de cargos y/o agentes. En ningún caso podrá importar un incremento del monto total que surge de adicionar los componentes de los rubros Gastos y Aplicaciones Financieras, pudiendo variar la composición de las Contribuciones y Gastos Figurativos.

Asimismo, los entes citados en el párrafo precedente, podrán efectuar entre sí transferencias de partidas, como así también transferencias del personal de revista con sus respectivos cargos y partidas presupuestarias.

**ARTÍCULO 24:** El Poder Ejecutivo procederá a distribuir entre las unidades de organización de cada jurisdicción de su competencia, las partidas presupuestarias que se asignan a dicho Poder según las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley, debiendo publicar la distribución en el Boletín Oficial dentro de los treinta (30) días de efectuada.

**ARTICULO 25:** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias y de planta de personal, que surjan como consecuencia de la aplicación del artículo 169 de la

Constitución Provincial, en lo atinente a las partidas necesarias para el funcionamiento tanto de la Auditoría como de la Sindicatura General de la Provincia.

Asimismo autorízase al Poder Ejecutivo para que, en forma conjunta con el Ministerio Público, dispongan las reestructuraciones de créditos presupuestarios y cargos de planta de personal que resulten necesarias para la implementación de las nuevas funciones asignadas a dicha jurisdicción conforme al art. 164 de la Constitución Provincial, todo ello en el marco de las disposiciones presupuestarias vigentes.

**ARTÍCULO 26:** El monto previsto para la realización de la obra pública denominada Construcción del complejo edilicio para sede del Poder Judicial y Ministerio Público de la Provincia de Salta, a la que se le asignara en el plan de obras públicas un valor de \$ 1.750.000.- correspondiente a la contraparte provincial del 30 % del monto total a financiar con rentas generales, no podrá ser utilizado con ningún otro fin. Dicha obra prevé el financiamiento restante con fondos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por lo cual autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente las partidas de gastos y recursos y/o fuentes financieras que correspondan a la misma.

**ARTÍCULO 27:** Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones de créditos presupuestarios y cargos de planta de personal del Poder Judicial, que resulten como consecuencia de la aplicación de leyes de creación de nuevos juzgados y/o cámaras.

**ARTÍCULO 28:** La Cuenta General del Ejercicio 1999 deberá contener las ejecuciones presupuestarias de los organismos que no se consolidan presupuestariamente y de las Sociedades y Empresas del Estado.

**ARTÍCULO 29:** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias como consecuencia del proceso de tercerización de servicios de salud, implementación de hospitales de autogestión y descentralización de servicios educativos.

**ARTÍCULO 30:** Créase para el ejercicio 1999 el Fondo Compensador Municipal, que se integrará con la suma de Pesos cinco millones (\$ 5.000.000) prevista en el rubro Aportes a Gobiernos Municipales que se distribuirán conforme a planilla de Gastos por Objeto. La duodécima parte de dicho fondo, se distribuirá mensualmente.

**ARTÍCULO 31:** Ordénase que durante el Ejercicio 1999, las cuotas que Salta Forestal S.A. en liquidación debe abonar a la AFIP – D.G.I. por su acogimiento a la Moratoria Impositiva y Previsional, se imputarán con cargo al rubro Aplicaciones Financieras de Administración Central, y su pago se efectuará con fondos del Tesoro Provincial, siendo la citada sociedad responsable de tramitar oportunamente la provisión de las respectivas remesas.

**ARTÍCULO 32:** Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en los casos que pierdan validez transitoria o definitivamente, las disposiciones legales que disponen la afectación de recursos vía transferencias y/o gastos figurativos, pueda ordenar el cambio de destino de tales recursos,

a cuyo efecto deberá realizar la reestructuración presupuestaria que resulte necesaria, en función al destino o afectación final de los montos que correspondan.

**ARTÍCULO 33:** A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo deberán programar, para cada ejercicio, en forma mensual la ejecución física y financiera de sus presupuestos, quedando facultado a este efecto el Ministerio de Hacienda, a aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de este objetivo. A tal efecto, aunque se cuente con partida presupuestaria de erogaciones, la ejecución de los gastos quedará supeditada a los lineamientos que disponga el citado Ministerio, en función al comportamiento que vaya presentando la percepción de los recursos previstos.

**ARTÍCULO 34:** Facúltase al Poder Ejecutivo para que, en caso de no producirse el ingreso de la segunda cuota del Préstamo del Banco Mundial – PRL II, por razones no imputables a la Provincia, se reestructure el rubro Fuentes Financieras del presupuesto de Administración Central, posibilitando el uso del crédito por igual monto, en otra entidad crediticia.

**ARTÍCULO 35:** Déjase establecido que el presupuesto asignado al Poder Judicial incluye el gasto que demandará el funcionamiento del Consejo de la Magistratura, como asimismo el previsto para el Ministerio de la Producción y el Empleo incluye el movimiento correspondiente a las administraciones residuales de la Dirección Provincial de Energía, Dirección General de Obras Sanitarias, Administración General de Aguas de Salta y Administración del Ente Autárquico Parque Industrial.

De igual manera, déjase establecido que en la Jurisdicción Ministerio de Hacienda se incluye el movimiento correspondiente a la Unidad de Control Previsional, Dirección General de Estadísticas y Secretaría de Financiamiento Internacional, en la Jurisdicción Ministerio de Gobierno y Justicia la unidad Secretaría de Ciencia, Tecnología y Programas Especiales, y en la Jurisdicción Secretaria de la Gobernación de Desarrollo Social, el de las unidades Plan Solidario para Mayores y Familia Propietaria.

**ARTÍCULO 36:** Establécese un Régimen de Compensación de Créditos y Deudas entre el Tesoro Provincial y los entes del Sector Público Nacional, Provincial y/o Municipal, como así también con personas y/o entes del Sector Privado, la que se efectuará de conformidad a la reglamentación que al efecto disponga el Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 37:** Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar y/o reestructurar deudas vencidas al 31/12/998, siempre que ello importe una mejora en las condiciones de plazo y/o tasa de interés. A tales fines podrá contraer, mediante contratación, préstamos y/o empréstitos en el mercado financiero local o internacional, tanto con entidades financieras públicas como privadas, o mediante la emisión de un Título de la Deuda Provincial, cotizabile en los mercados nacionales y/o internacionales, en una o varias series, con el objeto de optimizar y completar el proceso de reestructuración iniciado en virtud de lo dispuesto en leyes N° 6.901 y su modificatoria N°

6.918, como así también para cancelar deudas por préstamos contraídos con la finalidad de atender amortizaciones y servicios de intereses de la deuda pública. Los convenios efectuados en cumplimiento del presente, deberán ser informados a ambas Cámaras Legislativas dentro de los treinta (30) días.

**ARTÍCULO 38:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Salta, 22 de diciembre de 1998.-**

MORALES ANGEL ERNESTO	DÍAZ ROBERTO ENRIQUE	FARIZANO JOSÉ MARÍA
PAESANI RAUL EDUARDO	SALVATIERRA OSCAR ALDO	SAN MILLAN MARIANO
	VIDAL CASAS JORGE EDGAR	
GULLERMO ENRIQUE BARRERA	CARLOS GONZALEZ	JUAN MANUEL URTUBEY
TEODORO ALEJANDRO BECKER	LUIS GERARDO MENDAÑA	CARLOS MIGUEL POSADAS
	GERMAN DARIO RALLE	
JUAN NORMANDO ARCIENAGA	MARCELO DANIEL ORESTE	ALBERTO FROILAN PEDROZA
JOSE ALFREDO FERNANDEZ	GONZALEZ CARLOS	LUCIANO LEAVY GARCIA
PABLO BERNARDO NIETO		ELIZABETH DEL V. PRUDENCIO